

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 MDRH O.R. 21.02/02/98.

DECLARA FORMALIZADAS LAS
 CONCESIONES DE PRODUCCION
 Y DISTRIBUCION DE AGUA
 POTABLE Y DE RECOLECCION Y
 DISPOSICION DE AGUAS
 SERVIDAS DE LA EMPRESA DE
 SERVICIOS SANITARIOS DEL
 MAULE S.A. (ESSAM S.A.),
 CORRESPONDIENTE A LOS
 SERVICIOS DE LAS
 LOCALIDADES DE MOLINA,
 GUALLECO Y SAN CLEMENTE
 DE LA VII REGION.

SANTIAGO, 27 FEB. 1998

TOMADO RAZON

- 7 ABR. 1999

Contralor General
 de la República
 Subrogante

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
 OFICINA DE PARTES
 17 ABR. 1999
 TRAMITADO

178

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
4 MAR. 1998		
RECEPCION		
DEPART JURIDICO		
DEPART Y REGISTRO		
DEPART CONTABIL		
SUB DEPT CENTRAL		
SUB DEPT E CUENTAS		
SUB DEPT C P Y BIENES NAC		
DEPART AUDITORIA		
DEPART V O P U y T		
SUB DEPT MUNICIP		
REFRENDACION		
REF POR	_____	
IMPUTAC	_____	
ANOT POR	_____	
IMPUTAC	_____	
DEDUC DTO	_____	

- VISTOS:
- a) El DFL 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley General de Servicios Sanitarios, y sus modificaciones posteriores;
 - b) El D.S. 121, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, sobre Reglamento de Concesiones de Servicios Públicos Sanitarios;
 - c) La Ley 18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
 - d) La Ley 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por Decreto Supremo MOP N° 294, de 1984.
 - e) La Ley N° 18.885/90, que autoriza al Estado para constituir once Empresas de Servicios Sanitarios Regionales;
 - f) Los antecedentes presentados por la Empresa de Servicios Sanitarios del Maule S.A. para formalizar sus concesiones de servicios públicos sanitarios.

RETIRADO
 SIN TRAMITAR
 20 MAR 1998 762

CONTRALORIA GENERAL
 División de la Vivienda y Urbanismo
 y Obras Públicas y Transportes

RECEPCION - 4 MAR 1998

Sub-División Jurídica
 Comité / Soco
 Auditoría
 Sección
 Jefe

- g) Las fichas de antecedentes técnicos F.A.T. informadas por el Departamento de Normalización y de Control de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- h) El informe de la entidad normativa contenido en Oficio Ord. SISS N° 267 de 05-02-93.
- i) La facultad que me confiere el artículo 17 del DFL MOP N° 382, de 1988, ya citado.

CONSIDERANDO:

- a) Que la Empresa de Servicios Sanitarios del Maule S.A., es sucesora legal del SENDOS VII Región, en los términos prescritos por el art. 3° de la Ley 18.885 y que éste se encontraba prestando servicios sanitarios de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición final de aguas servidas, al 21 de junio de 1989 en las localidades de **Molina, Gualleco y San Clemente**.
- b) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° transitorio del DFL MOP N° 382/88, y lo expuesto en el considerando precedente, la Empresa de Servicios Sanitarios del Maule S.A. adquirió de pleno derecho el carácter de concesionaria de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición final de aguas servidas, que efectivamente prestaba en la VII Región el año 1989, que incluye las localidades precitadas.
- c) Que la interesada, constituyó la Sociedad Anónima "**EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL MAULE S.A.**", según escritura pública otorgada el 20 de Abril de 1990, ante el Notario de Santiago don José Musalem Saffie, se inscribió a fs. 277, N° 105 del Registro de Comercio de 1990, del Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Talca y se publicó en el Diario Oficial N° 33.668 de 12 de mayo de 1990.
- d) Que la interesada presentó sus antecedentes técnicos del Plan de Desarrollo de los servicios sanitarios que presta en las localidades de **Molina, Gualleco y San Clemente**, los que fueron técnicamente aprobados por la Superintendencia, por oficios Ords. N°s. 2114 de 13/11/97, 85 de 13/01/98 y 158 de 21/01/98 respectivamente y registrados en el Archivo Técnico de la SISS con los códigos S.C. 07-08, 07-09 y SC 07-10 respectivamente.

DECRETO :

1. Declárase formalizada la concesión de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de las aguas servidas, de los servicios de Molina, Gualleco y San Clemente de la 7a. región, adquirida de pleno derecho por la Empresa de Servicios Sanitarios del Maule S.A., RUT N° 96.580.010-7, domiciliada en calle 1 Oriente N° 1384 Talca, en su calidad de sucesora legal del ex-SENDOS VII Región.
2. Los servicios públicos sanitarios son prestados por la concesionaria en el territorio de las localidades de Molina, Gualleco y San Clemente de la VII Región, identificado y delimitado en los planos "Territorio Operacional Agua Potable" y "Territorio Operacional Alcantarillado", del Plan de Desarrollo, de cada una de las localidades precitadas, debidamente autorizado y registrado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios y que constituyen parte integrante del presente decreto.

El territorio identificado corresponde a la zona de concesión inicial, comprendiendo el área atendida al 21-06-89 y las zonas incluidas en los programas de expansión en ejecución, debidamente calificados por la Superintendencia, atendiendo a sus usuarios con el siguiente número de arranques y uniones domiciliarias de alcantarillado a 1996:

	ARRANQUES	U.DOM.
MOLINA	3.875	3.495
GUALLECO	154	--0--
SAN CLEMENTE	2.883	1.753

Para el año 2017, la situación será la siguiente:

MOLINA	6.106	6.106
SAN CLEMENTE	5.243	5.243

En el caso específico de Gualleco, el Programa de Desarrollo se extiende sólo hasta el año **2.007**, en que contará con **206 arranques de agua potable y 206 uniones domiciliarias de alcantarillado.**

3. El servicio público de producción de agua potable será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1 de las respectivas Fichas de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, documentos ambos, que forman parte integrante del presente Decreto.

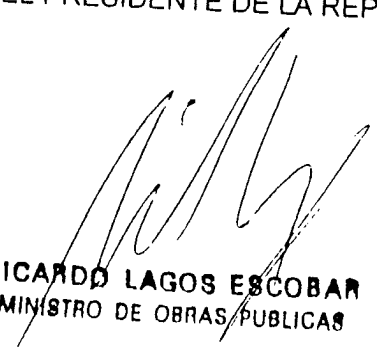
Estos derechos de aprovechamiento han sido calificados como técnicamente suficientes para el abastecimiento de los primeros 5 años e incluso para el resto del período, toda vez que los respectivos cronogramas de inversiones del Plan de Desarrollo, contemplan las obras de producción necesarias para el abastecimiento futuro.
4. Las condiciones de prestación de los servicios sanitarios son las señaladas en las Fichas de Antecedentes Técnicos (FAT) ya individualizadas, que también integran el presente decreto.



5. La concesionaria queda sujeta a las Leyes y Reglamentos que regulan el establecimiento, construcción y explotación de servicios públicos sanitarios y a las normas técnicas, instrucciones, órdenes y resoluciones que dicte la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
6. Los bienes afectos a la concesión son aquellos indicados en listado adjunto, que forma parte integrante del presente decreto.
7. El programa de desarrollo considera las inversiones que se describen en los respectivos cronogramas de inversiones, de las localidades de Molina, Gualleco y San Clemente, que ESSAM S.A. estará obligada a cumplir para materializar los respectivos Planes de Desarrollo.
8. El nivel tarifario de ESSAM S.A. que rige para la VII región y que incluye los Servicios de Molina, Gualleco y San Clemente, ha sido fijado mediante Decreto de Economía, Fomento y Reconstrucción N° 456 de 02/07/96, publicado en el D.O. de 03/09/96, de conformidad con el DFL MOP 70 de 1988.
9. La concesionaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y siguientes del D.S. MOP N° 121/91, constituyendo la correspondiente garantía de cumplimiento del programa de desarrollo y de las condiciones de prestación de los servicios que se formalizan por el presente decreto, en la oportunidad indicada en el artículo 32 del citado D.S..
10. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 del DFL N° 382/88, del Ministerio de Obras Públicas, facúltase al Superintendente de Servicios Sanitarios para suscribir la correspondiente escritura pública en representación del Fisco.
11. La concesionaria deberá, en el plazo legal, inscribir el presente decreto en el Registro Público que para tal efecto lleva el Departamento Jurídico y de Concesiones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sin perjuicio de la publicación de su extracto en el Diario Oficial dentro del plazo correspondiente.
12. Déjase constancia que los antecedentes técnicos que respaldan el Plan de Desarrollo de cada una de las localidades precitadas, fueron presentados oportunamente y se encuentran en el archivo de la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo el N° SC 07-08, SC 07-09 y SC 07-10 respectivamente.

SECRETARÍA DE ESTADO	
Ministerio de Obras Públicas y Transportes	
25 MAR. 1999	
Asesor	ARL
Asesor	JH
Asesor	JH

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


RICARDO LAGOS ESCOBAR
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS